



COMUNA DE CAVOUR

9 de Julio s/n Código Postal 3081

Tel./Fax 03496-495024

e-mail: comunadecavour@yahoo.com.ar

CUIL: 30-68193821-0

Departamento Las Colonias Provincia de Santa Fe

ORDENANZA N°35/2022

CAVOUR, 28 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

Los reclamos generalizados ante el uso de la pirotecnia y la necesidad de persistir en la construcción de una sociedad inclusiva donde la tarea de atender el bien de todos y cada uno de los ciudadanos sea prevalente para esta Administración Comunal; y

CONSIDERANDO:

Que por antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas Comunas y Municipios de nuestro país donde han promulgado normativas relativas a Pirotecnia Cero, se puede afirmar que hay un amplio y abarcativo resultado del mejoramiento de la salud y la convivencia pública, sobre todo con relación a la erradicación de accidentes de tránsito causados por la masiva cantidad de animales de compañía que escapan de sus hogares dado el terror que produce en ellos los decibeles de la pirotecnia; o prevenir daños materiales tales como roturas de vidrios o incendios de bienes muebles e inmuebles, así como también evitar conflictos entre vecinos que no comparten esta forma de festejos, entre otras causas;

Que el uso de pirotecnia demuestra actitudes de poca solidaridad porque de manera objetiva atenta contra la salud psicofísica y el bienestar de nuestros ciudadanos;

Que muchos niños no alcanzan a desarrollar un correcto procesamiento sensorial, por cuanto no saben que sucede cuando escuchan ruidos fuertes como el caso de la pirotecnia; al ser hipersensibles a los ruidos provoca respuestas inadecuadas, se encierran, se esconden o gritan: Los fuertes ruidos de la pirotecnia los sobresaltan, quieren escaparse, se tapan sus oídos, tiemblan, se aceleran;

Que, según los especialistas, las personas con TEA tienen una mayor sensibilidad en algunos de los sentidos, y en particular el oído. Al tener su capacidad auditiva incrementada, perciben los estruendos como una verdadera catástrofe, se estresan y sufren. Algunos se tapan los oídos de manera desesperada, pero sin poder controlar las crisis que les provocan los ruidos, pueden llegar a autolesionarse. Es tan fuerte la conmoción que genera la pirotecnia en estas personas, que incluso los profesionales cuentan que "los fuegos artificiales tienden a desorganizar en exceso a los chicos con TEA" y durante enero deben ayudarlos a reponerse del impacto de los festejos;

Que el niño con autismo también se ve afectado a causa del ruido generado por el uso de pirotecnia (muy intenso, prolongado en el tiempo) mediante conductas agresivas para con ellos mismos, para quien intente socorrerlo y con el entorno, es decir, tienden a ensimismarse, se muerden, se pegan, se lastiman, porque los niños con déficit en el procesamiento sensorial,

tienden a aislarse de aquellos estímulos que les resultan nocivos, escapan, con el objetivo de sentirse seguros, por lo tanto, padecen un alto nivel de ansiedad y estrés, sensación de miedo que los lleva a tener crisis de llantos y gritos;

Que este fenómeno no solamente afecta a un niño con problemas neurológicos o con capacidades diferentes, también a los niños muy pequeños, bebés, quienes se encuentran en pleno desarrollo de su sistema sensorial;

Que asimismo el uso de pirotecnia afecta el descanso de aquellas personas, quienes por razones laborales deben cumplir con sus obligaciones en horarios donde el resto de la sociedad no lo hace; así como personas enfermas deben reposar, gozando de ambientes tranquilos para una correcta recuperación de su salud;

Que también los animales domésticos (perros y gatos más vulnerables) sufren las consecuencias: los ataques de pánico, son resultado del miedo, no entienden lo que pasa eso genera un grado muy alto de ansiedad y angustia que se manifiestan con un aumento en la frecuencia cardíaca, jadeo, salivación, temblores, entre otros efectos negativos para su salud. Estas alteraciones provocan en la conducta animal intentos de escapar descontroladamente, incentivado por el estado de pánico, durando varios minutos y en los casos severos se extiende a varias horas;

Que estas prohibiciones es parte del cambio cultural ya que vecinos en todo el país vienen impulsando normas de esta naturaleza, atento al conocimiento generalizado sobre los perjuicios que causan los estruendos pirotécnicos y el mal uso de la pirotecnia, ha quedado plenamente demostrado y reconocido en numerosos Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe y el País, que finalmente han sancionado normas de Pirotecnia Cero en todo su territorio, priorizando el mejoramiento de la salud pública junto a la integración e inclusión social;

Que el Artículo 14° Capítulo III del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en su última parte prescribe: *"La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general"*;

Que el Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe (Ley 10.703 y Modificatorias) establece en su Título V - Contra la Seguridad Pública, Art. 103° (Ex 96°). - Fuego o explosiones peligrosas. *"El que en lugar habitado o en sus proximidades, en la vía pública o en dirección a ella, disparare armas de fuego o hiciere fuego o causare deflagración peligrosa; o sin permiso de la autoridad quemare fuego de artificio o soltare globos con material encendido, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta tres jus"*;

Que dicho Código de Convivencia instituye en su Artículo 76° (Ex 72 ter): *"Cuando con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, sea en el ámbito de concurrencia pública en el que se realizare o en inmediaciones, antes, durante o después del mismo: i) El que llevare consigo artificios pirotécnicos será sancionado con hasta veinte fechas de prohibición de concurrencia y con arresto de hasta treinta días. Los objetos serán decomisados. Si los mismos fueran encendidos y/o arrojados, se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida"*;

Que desde la Comisión Comunal de Cavour bregamos por la protección de la salud por medio de un ambiente armonioso que genere espacios de tranquilidad, bienestar, seguridad, para personas y animales, el sano

esparcimiento y disfrute de diferentes tipos de eventos; a la vez que la protección del medio ambiente;

Que esta Comisión Comunal debe sancionar el marco normativo que permita que el bien jurídico que se intenta proteger prevalezca frente al ejercicio de ciertos derechos particulares o intereses sectoriales velando así por la tranquilidad y la seguridad de la población y del medio ambiente que la rodea;

POR TODO ELLO

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAVOUR EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Declárase a la localidad de Cavour como " Territorio Libre de Pirotecnia ", con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Prohíbese en todo el ámbito del ejido comunal la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería.

ARTÍCULO 3.- Se considera artificio pirotécnico o de cohetería al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles mecánicos o audibles, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, combustión o fricción.

ARTÍCULO 4.- Exceptúese de la presente prohibición a:

I. Particulares e instituciones públicas o privadas en tanto la utilización de los elementos prohibidos por la presente norma lo fuera en el marco de la organización y realización de espectáculos de fuegos artificiales visuales, a tal efecto deberá contar con autorización previa de la Comisión Comunal y/o quien éste designe como autoridad de aplicación competente;

II. Las Fuerzas Armadas y de Seguridad y a sus integrantes en el ejercicio de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibida la publicidad y propaganda, por cualquier medio que sea, de los productos descritos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- La Comuna realizará una amplia campaña de información de la presente norma comunicándola de forma fehaciente a Comerciantes e Instituciones locales; además de sostener campañas de concientización dirigidas a vecinos de la ciudad sobre los alcances y beneficios de la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7.- La Comuna solicitará la colaboración de la policía local para el cumplimiento efectivo de la presente norma.

ARTÍCULO 8.- Cuando se constaten infracciones a esta Ordenanza por parte del personal comunal y/o policial en cumplimiento de sus funciones, las actuaciones realizadas se consideran prueba suficiente a los efectos del

proceso y sanciones respectivas, mientras no medien causas legales que desvirtúen las actuaciones practicadas.

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento de la presente ordenanza ocasiona el correspondiente decomiso y destrucción de los elementos de pirotecnia por parte de las autoridades, y la aplicación de sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 10.- A la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería, en contravención a las normas vigentes, se aplicará la siguiente escala de sanciones:

Primera Infracción: multa desde 100 U.F. a 150 U.F. y decomiso de mercadería;

Segunda Infracción: multa desde 200 U.F. a 300 U.F., decomiso de mercadería y clausura del comercio por un (1) día;

Tercera Infracción: multa desde 500 U.F. a 800 U.F., decomiso de la mercadería y clausura del comercio de dos (2) a cinco (5) días.

Se determina como unidad de medida a la Unidad Fija de acuerdo al valor del Litro de Gasoil, a razón de una UF por Litro, en su equivalente en pesos al momento de efectivizarse la sanción.

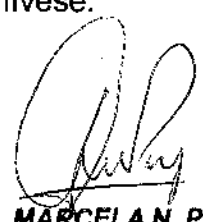
ARTÍCULO 11.- Cuando la infracción de la prohibición establecida en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se produzca en ocasión de reuniones sociales o familiares de cualquier índole de no identificarse a las personas responsables de la comisión de la infracción, se considerará responsable el organizador de la reunión tenedor del inmueble donde se cometen dichas infracciones.

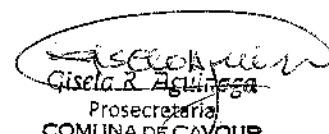
ARTÍCULO 12.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

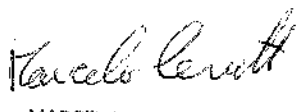
ARTÍCULO 13.- Publíquese, comuníquese, registre y archívese.


PABLO C. MAESTRI
Tesorero
COMUNA DE CAVOUR




MARCELA N. PEREZ
Presidente Comunal
CAVOUR


Gisela R. Aguirre
Prosecretaría
COMUNA DE CAVOUR


MARCELO HECTOR CERUTTI
Vice Presidente
Comuna CAVOUR